



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

125.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., = 2 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2018-0806.

1. Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito y anexos allegados el 27 de abril pasado (fls. 113 a 117), se dispone:

No será tenida en cuenta la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión (fls. 90 a 92), toda vez que la documental se presentó al margen de lo ordenado en el numeral 4° del auto proferido el 1° de agosto pasado (fls. 5 a 6 Cuad. 2) con el que se le ordenó, "...que la parte demandante corrija la valla y el emplazamiento respectivo, incluyendo a los excepcionantes dentro del extremo pasivo, (...)", situación que no se conjuga con las documentales aportadas a la actuación.

2. Con base en lo anterior, se requiere a la actora para que a la mayor brevedad posible, cumpla lo aquí ordenado.

3. Teniendo en cuenta lo señalado por el señor **Edgar Alberto Guzmán Grimaldo** con el escrito allegado el 19 de octubre pasado, se ordena que por secretaría, y en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020 se le notifique el contenido del auto admisorio de demanda de fecha 16 de agosto de 2018, y requiérasele para que dentro del término allí dispuesto, conteste la demanda, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en especial, el interés que le asiste para comparecer a la actuación.

Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias a que hubiere lugar, e ingrese las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

4. Requiérase a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 1° de agosto de 2019 (fl. 5 Vto. Cdno. 2), esto es, que diligencie el oficio tendiente a que se registre la demanda sobre el inmueble objeto de usucapión, ello por cuanto en las documentales vistas a folios 118 a 119, no se acredita el cumplimiento a lo ordenado en autos.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. _____
Hoy _____ 2 DEC 2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./

147